

ANEXO II (Artículo 3°)

ANEXO - Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo del usuario a partir de la entrada en vigencia de la presente								
RG 665 y sus mod. ANEXO III, IV, V	Valor Hora							COMIDAS
	SIN ZONA - A	20% ZONA - B (*)	50% ZONA - C (*)	60% ZONA - D (*)	80% ZONA - E (*)	100% ZONA - G (*)	140% ZONA - H (*)	
Supervisor	653	783,60	979,50	1.044,80	1.175,40	1.306	1.567,20	377
Jefe de Turno / Verificador / Medidor	416	499,20	624	665,60	748,80	832	998,40	346
Oficial de Bahía	347	416,40	520,50	555,20	624,60	694	832,80	289
Guarda – Verificador	355	426	532,50	568	639	710	852	289
Guarda	339	406,80	508,50	542,40	610,20	678	813,60	289
Custodias / Escribientes	330	396	495	528	594	660	792,00	289
RG 665 y sus mod. punto 1, Apartado II del Anexo VI - Atención de ómnibus y lanchas (Entradas y salidas)								
Hasta 15 pasajeros (1J + 1G x 20 m.)	250	300	370	400	450	500	600	
de 16 hasta 24 pasajeros (1J + 1G x 30 m.)	380	450	570	610	680	760	910	
de 25 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	550	660	830	880	990	1.100	1.320	
Más de 50 pasajeros (1J + 3G x 30 m.)	720	870	1.080	1.160	1.300	1.440	1.730	
RG 665 y sus mod. punto 2, Apartado II del Anexo VI - Atención de ferris o balsas (Entradas y Salidas)								
Hasta 25 pasajeros (1J + 1G x 30 m.)	380	450	570	610	680	760	910	
de 26 hasta 50 pasajeros (1J + 2G x 30 m.)	550	660	830	880	990	1.100	1.320	
Más de 50 pasajeros (1J + 3G x 30m.)	720	870	1.080	1.160	1.300	1.440	1.730	
RG 665 y sus mod. punto 3, Apartado II del Anexo VI - Atención de trenes internacionales - Pasajeros y cargas. Entradas y salidas								
Hasta 2 vagones (1J + 1G x 1h.)	760	910	1.140	1.210	1.360	1.520	1.820	
Hasta 5 vagones (1J + 2G x 1h.)	1.090	1.310	1.640	1.750	1.960	2.180	2.610	
Más de 5 y hasta 9 vagones (1J + 3G x 1h)	1.430	1.720	2.140	2.290	2.570	2.850	3.430	
RG 665 y sus mod. puntos 4 y 6, Apartado II del Anexo VI - Atención de camiones, presentación y liberación de MIC-DTA por SIM								
Con Cargas	230	230	230	230	230	230	230	
Sin Cargas	140	140	140	140	140	140	140	
Combis	80	80	80	80	80	80	80	

(*) Para la aplicación de los porcentajes por zona, deberán tenerse presente los especificados en el Artículo 161 del Convenio Colectivo de Trabajo (AFIP-SUPARA), para cada localidad.

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% o 100% en los horarios que correspondan.

Viáticos: Valores establecidos por Disposición N° 122/19 (AFIP) fijados en (PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS) \$2.400 diarios, elevándose a (PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE) \$ 2.720 para las provincias patagónicas de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y del partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires. Para los pasos fronterizos a más de (CUATRO MIL) 4.000 metros de altura se establece en (PESOS TRES MIL CIENTO VEINTE) \$3.120.-

IF-2019-00170522-AFIP-SGDADVCOAD#SD



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-00170522-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Junio de 2019

Referencia: SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. Resolución General N° 665,
sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación. ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33880450238
Date: 2019.06.13 15:36:24 -0300

ROMERO, GUSTAVO FERNANDO
Empleado Administrativo
Sección Gestión de Documentación de Autoridades Superiores (DI GEDO)
Administración Federal de Ingresos Públicos